

**REGLAMENTO (CE) Nº 1260/1999 DEL CONSEJO**  
**de 21 de junio de 1999**  
**por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales**

CAPÍTULO IV

RESERVA DE EFICACIA GENERAL

Artículo 44

Asignación de la reserva de eficacia general

1. Los Estados miembros, en estrecho contacto con la Comisión, evaluarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, la eficacia general de los programas operativos y de los documentos únicos de programación de cada objetivo basándose en una serie limitada de indicadores de seguimiento que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan sus resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales.

El Estado miembro decidirá, en estrecho contacto con la Comisión, cuáles han de ser estos indicadores, teniendo en cuenta en parte o en su totalidad la lista indicativa de indicadores que le proponga la Comisión. Estos indicadores serán cuantificados tanto en los diferentes informes anuales de ejecución ya existentes como en el informe intermedio de evaluación. Los Estados miembros serán los responsables de la utilización de estos indicadores.

2. Hacia la mitad del período previsto y a más tardar el 31 de marzo de 2004, la Comisión, en estrecho contacto con los Estados miembros afectados y a partir de las propuestas de cada Estado miembro, de sus características institucionales propias y de su programación correspondiente, asignará para cada objetivo los créditos de compromiso contemplados en el apartado 5 del artículo 7 a los programas operativos, a los documentos únicos de programación y a aquellas prioridades pertenecientes a ellos que se consideren eficaces. Los programas operativos y los documentos únicos de programación deberán adaptarse conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.